

ESTATUTO

COOPERATIVAS EDUCACIONALES

ESTATUTO TIPO (T. O. 1985)

TITULO I. - CONSTITUCIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1° Bajo la denominación de Cooperativa Educativa.....

.....(Nombre dada a la Cooperativa, número y distrito de la escuela).....

.....se constituye una Cooperativa, la que se registrá por el siguiente Estatuto.

ARTÍCULO 2 La Cooperativa tendrá por objeto:

a) Formar entre los asociados y entre todos los alumnos del establecimiento una conciencia cooperativista;

b) Fomentar el espíritu de cooperación;

c) Estimular el ahorro;

d) Facilitar la convivencia social entre los alumnos;

e) Ofrecer a sus asociados la seguridad de servirse al justo precio y con la mejor calidad, libros, útiles escolares, ropas, equipos personales, etc;

f) Contribuir a acrecentar y mejorar el material didáctico educacional;

g) Colaborar con todas las instituciones inter y peri educacionales;

h) Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter agrario, artesanal, industrial o similares, con propósitos de uso, consumo, distribución y/o colocación;

i) Fomentar, mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua en la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

ARTÍCULO 3° La duración de la Cooperativa es ilimitada y constituye su domicilio en la escuela número.....sita en

ARTÍCULO 4° La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones político – partidarias, religiosas, de nacionalidad, región o raza, que impliquen discriminaciones.

TITULO II. - DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 5° Podrán ser asociados los alumnos del establecimiento. Ellos actuarán por sí mismo con orientación y asesoramiento del personal docente.

ARTÍCULO 6° Todo alumno que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos internos que en su consecuencia se dicten. Al ingresar se le proveerá de una copia del Estatuto Social y de los Reglamentos internos de la Cooperativa, y recibirá la correspondiente Libreta Cooperativa u otra constancia de su carácter de asociado.

ARTÍCULO 7° Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y ser destinatarios de los fines educativos de la entidad;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas;
- c) Peticionar ante el Consejo de Administración, o ante las Asambleas, en la forma que determina este Estatuto;
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente Estatuto;
- e) Tener libre acceso a la constancia del registro de asociados;
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con (30) días de anticipación, mediante renuncia, por escrito, presentada al Consejo de Administración;

ARTÍCULO 8° Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Integrar las cuotas sociales en la forma establecida;
- c) Propender, en la medida de sus posibilidades, el éxito de la Cooperativa;
- d) Respetar a los ciudadanos no por sus ideales sino por su condición humana;
- e) Practicar y fomentar la paz y la solidaridad por el medio del equilibrio y la justicia;
- f) Resaltar los valores de la personalidad humana a que tiende la democracia y el Cooperativismo: libertad y responsabilidad;

ARTÍCULO 9° Dejaran de ser asociados

- a) Los que renuncien por escrito y esa renuncia sea aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Los ex alumnos, transcurrido un año del egreso del establecimiento.
- c) Por falta grave. La disposición que establece la baja de los asociados en estas condiciones, será tomada por mayoría de dos tercios de votos del Consejo de Administración, pudiendo apelarse ante la Asamblea.

ARTÍCULO 10° Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán disponer que los servicios de la Cooperativa se proporcionen también a no asociados, estableciendo en tal sentido, las condiciones correspondientes y el destino a dar a los excedentes que deriven de la prestación de esos servicios: 1) a la integración de cuotas sociales, con el retorno que pudiera haberle correspondido al cierre del ejercicio; 2) a la cuenta especial de reserva de la Cooperativa.

TITULO III. DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 11° El capital cooperativo es ilimitado y esta constituido por cuotas sociales de.....pesos cada una, indivisibles, nominativas, a las que pueden estar integradas en la forma que se determine.

Los aportes provenientes de donaciones se destinarán al fondo de Reserva Especial.

ARTÍCULO 12° Las cuotas sociales constarán en la Libreta Cooperativa de cada socio, firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 13° Cuando un asociado solicitare devolución de lo aportado en el caso previsto en el Art. 9) incisos a, b y c deberá aguardar la resolución del Consejo de Administración, el cual lo hará respetando el orden de turno de la solicitud. Toda solicitud de reintegro se hará efectiva a partir de los sesenta días de la fecha de la

Asamblea que apruebe el balance anual. Cuando un alumno solicite el pase a otra escuela, tendrá prioridad para la devolución del importe de las cuotas sociales. Los ex alumnos que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa gozaran del mismo tratamiento.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 14° Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de asociados.
- 2) Actas de Asamblea
- 3) Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- 4) Diario e Inventario y Balances.

ARTÍCULO 15° La rubricación de los libros estará a cargo del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 16° Al término de cada ejercicio social se confeccionará inventario, balance general, (activo y pasivo), estado de resultados (cuadro demostrativo de excedentes y perdidas) y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte el Órgano escolar competente.

ARTÍCULO 17° El ejercicio social deberá comenzar el 1° de noviembre y cerrar el 31 de octubre del año siguiente, salvo el primer ejercicio que podrá abarcar menos cantidad de días por haberse constituido la Cooperativa con posterioridad a la fecha indicada.

ARTÍCULO 18° Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria del Consejo de Administración y acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe del Síndico y demás documentos, será puesto a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea que los considerara.

ARTÍCULO 19° Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados.

TITULO V. - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20° La Cooperativa estará dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por siete miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las siguientes condiciones, como mínimo:

- a) Haber cumplido diez (10) años de edad;
- b) Cursar 5°, 6° o 7° grado;

Los alumnos del establecimiento que cursan de 1° a 4° grado, si bien gozan de los derechos que les acuerda este Estatuto, no podrán ocupar cargos en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21° Los integrantes del Consejo de Administración durarán un (1) año en sus funciones. Los alumnos que egresen del establecimiento serán reemplazados por los suplentes, los que finalizarán los mandatos de aquellos. Los que egresen por haber aprobado séptimo grado, podrán continuar como asociados hasta un año después del egreso.

ARTÍCULO 22° La elección de los miembros del Consejo de Administración, se hará en Asamblea, mediante el voto secreto de los asociados.

El escrutinio se hará inmediatamente después del acto eleccionario y se proclamará a los candidatos que hubieren obtenido simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 23º Los Consejeros Titulares electos, se distribuirán en la primera sesión del Consejo de Administración en los siguientes cargos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTÍCULO 24º En caso de producirse el alejamiento de alguno de los miembros titulares del Consejo de Administración, la vacante será cubierta por el suplente que, por orden haya obtenido mayor cantidad de votos, quien durará en su cargo hasta la primer Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 25º El Consejo de Administración podrá sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas todas las resoluciones adoptadas. Las actas de sus reuniones serán firmadas por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26º El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo cada vez que el Presidente lo determine, lo pide el Asesor o lo soliciten tres de sus miembros.-

Las reuniones se realizarán en el local escolar.

Las decisiones constarán en actas.

ARTÍCULO 27º Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Reglamentar los servicios de la Cooperativa;
- b) Fijar los precios de los artículos que adquiera para proveer a los asociados;
- c) Distribuir los excedentes anuales votados por la Asamblea;
- d) Presentar un balance general, cuadro demostrativo de excedente y pérdida y una memoria anual a cuyo efecto el ejercicio económico se cerrará el 31 de octubre;
- e) Realizar las gestiones que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cooperativa; gestionar el concurso de los organismos técnicos de la autoridad competente, en interés de sus fines y sus asociados, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Comisión Asesora;
- f) Organizar y llevar a cabo un plan de Educación Cooperativista, que sea de interés para el asociado, el establecimiento y la comunidad;
- g) Aceptar asociados y darle de baja en las condiciones establecidas en este Estatuto;
- h) Llevar al día y en condiciones reglamentarias la siguiente documentación y estado administrativo:
 - 1) Ficha de asociados;
 - 2) Cuaderno de Actas de reuniones del Consejo de Administración y de Asamblea;
 - 3) Cuaderno de Inventario y Balance y Libro Diario;
 - 4) Cuaderno borrador;
 - 5) Ficha de existencias;
 - 6) Entrada y salida de dinero (caja y banco) y planilla resumen mensual de ingreso y egreso de caja;
 - 7) Libreta cooperativista de asociados;
 - 8) Archivo de correspondencia y comprobante de caja, factura, etc. En bibliotecas o carpetas especiales y además los libros y estados contables exigidos legalmente;
- i) Designar comisiones internas a efecto de promover la mayor participación activa de los asociados.

TITULO VI. - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 28° El Presidente es el representante de la Cooperativa en todos sus actos, siendo sus deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Presidir y hacer efectivas las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario todos los documentos sociales y con el Tesorero todo lo referente al régimen patrimonial interno.
- d) Resolver interinamente los casos urgentes con cargo a dar cuenta oportunamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29° El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea designará como Presidente Ad-hoc a otro de los Consejeros.

ARTÍCULO 30° El Secretario tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Citar a los miembros del Consejo de Administración y a los asociados a la Asamblea, cuando corresponda;
- b) Refrendar los documentos autorizados por el Presidente;
- c) Cuidar el archivo social;
- d) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y Asambleas y redactar sus actas.

ARTÍCULO 31° El Tesorero tendrá a su cargo la recepción de los fondos sociales, presentará mensualmente al Consejo de Administración el estado de caja, llevará el registro de las operaciones y confeccionará el estado general de cada ejercicio, que previo visado del Síndico será elevado a consideración de la Asamblea General. Guardará y preservará los bienes de la Cooperativa.

Firmará los certificados de cuotas sociales, las memorias y balance con el Presidente y el Secretario.

Firmará con el Presidente las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio, y efectuará en su caso los pagos autorizados actuando de conformidad con el artículo 33° del presente estatuto.

ARTÍCULO 32° Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos una sola vez. No podrán votar acerca de las resoluciones referentes a su gestión.

ARTÍCULO 33° Los fondos de la entidad se depositarán en un Banco oficial o Cooperativa de Crédito, en cuenta especial a la orden conjunta del Director del establecimiento y tres de los integrantes de la Comisión Asesora y Revisora de Cuentas, quienes firmarán los cheques indistintamente de a dos. Ellos realizarán los trámites financieros en representación de la Cooperativa, de acuerdo con las órdenes de pago y demás documentos internos emitidos previamente por el Presidente y el Tesorero. Este último recibirá los medios de pagos y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

TITULO VII.- DE LA COMISIÓN ASESORA Y REVISORA.

ARTÍCULO 34° La Cooperativa contará con una Comisión Asesora y Revisora compuesta, como mínimo, con cuatro miembros docentes, tres de ellos, maestros o profesores, serán elegidos anualmente por los alumnos asociados en Asamblea Ordinaria. El Director del establecimiento será miembro nato de la misma.

ARTÍCULO 35° Los integrantes de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educativa actuarán como representantes de la entidad en los casos que la Cooperativa debe adquirir derecho o contraer obligaciones de acuerdo con las

disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación de Cooperativas Educativas.

ARTÍCULO 36° Las funciones de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educativa son las siguientes:

a) Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del Cooperativismo.

b) Asistir a las Asambleas y, si lo considera necesario a las reuniones del Consejo de Administración, con vos en todos los casos.

c) Vetar con fundamento las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, cuando sean violatorias de las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Educativas, el presente Estatuto o los reglamentos internos.

d) Firmar la documentación de la Cooperativa que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.

e) Revisar la documentación, asesorar al Síndico y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del presente Estatuto.

f) Desempeñar las actividades que le asignan los artículos 33, 39 inc. g) y otros del presente Estatuto, en general, asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la Cooperativa, colaborando discretamente con ellos.

TITULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 37° Anualmente la Asamblea Ordinaria elegirá entre los alumnos asociados, un Síndico titular y un suplente, reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

ARTÍCULO 38° Rigen para el Síndico los requisitos del artículo 20° las disposiciones que los artículos 21°, 22° y 24° aplican a los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 39° Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.

b) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y a la Asamblea Ordinaria cuando aquel omita hacerlo. En ambos casos si el Consejo de Administración no procediera a hacerlo podrá convocarlas directamente.

c) Verificar quincenalmente el estado de caja.

d) Asistir únicamente con voz a las reuniones del consejo de Administración.

e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f) Informar por escrito sobre todos los elementos que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea, conforme con los artículos 16°, 18° y 41° del presente Estatuto.

El informe llevará el visto bueno de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educativa.

g) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla las normas legales, la reglamentación de Cooperativas Educativas, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará para mejor cumplimiento de sus tareas con la colaboración de la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educativa.

TITULO IX. DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40° Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias constituidas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los asociados.

ARTÍCULO 41° La Asamblea Ordinaria se realiza una vez por año, dentro de los 30 días (treinta días) siguientes de la fecha de cierre del ejercicio social y antes de finalización del año lectivo.

En las Asambleas Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e informes del Síndico.

b) Elección de los Consejeros Titulares y Suplentes.

c) Elección del Síndico Titular y Suplente.

d) Los demás puntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 42° Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Consejo de Administración, lo disponga el Síndico conforme con lo previsto en el artículo 39 (inciso. b) la Comisión Asesora y Revisora, o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos. Se realizarán dentro del plazo de quince (15) días de recibida la solicitud, en su caso.

ARTÍCULO 43° Las convocatorias a Asamblea se harán con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 44° Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijada, siempre que se encuentren presente la mitad más uno de los asociados.

Transcurrido una hora de fijada para la reunión sin conseguir "quórum" se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Asociados presentes.

ARTÍCULO 45° Las Asambleas designarán dos (2) asociados entre los presentes, para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 46° Cada Asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea, acreditará su condición con la Libreta Cooperativa.

ARTÍCULO 47° Para ser aprobada una resolución se requiere simple mayoría de votos de los asociados presentes. La reforma del Estatuto requerirá dos tercios de los votos presentes. Quienes se abstengan de votar se considerarán ausentes.

ARTÍCULO 48° Dentro de quince (15) días de realizada esta Asamblea deberá remitirse a la Autoridad Educacional competente todos los documentos considerados en la misma.

TITULO X. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 49° Los excedentes realizados y líquidos que resulten del estado de cuentas anual, se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal.

b) Un cinco (5) por ciento al fondo de Cultura Cooperativista.

c) Un noventa (90) por ciento a los asociados en concepto de retorno

en proporción a los servicios utilizados, la Asamblea por el voto de la mayoría de los presentes puede destinar parte o todo el retorno a obras o fines de bien público. Se retornará después de cada ejercicio, si la Asamblea decide distribuir en efectivo de acuerdo a las posibilidades financieras de la Cooperativa.

TITULO XI. DE LA LIBRETA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 50° Cada miembro de la Cooperativa tendrá una Libreta Cooperativa que cumplirá los siguientes fines:

a) Como Libreta Cívica para los actos eleccionarios de la Cooperativa.

b) Para el registro de los aportes efectuados y para el registro de sus compras con indicación en ambos casos de la fecha y constancias por autoridad competente.

ARTÍCULO 51° Las anotaciones en la Libreta Cooperativa serán efectuadas por el Delegado del aula nombrado periódicamente por sus compañeros.

ARTÍCULO 52° El Delegado diariamente confeccionará planillas por duplicado por los aportes y por las compras, separadamente a las que se refiere el artículo 50° (inciso b).

ARTÍCULO 53° Para los grados inferiores, se designará como Delegado un alumno de los grados superiores 5°, 6° o 7°, a fin de complementar las tareas detalladas en los artículos 51° y 52° no debiendo recaer esa designación en el Delegado de su propia aula.

TITULO XII. DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 54° Por resolución de la Asamblea o por el Consejo de administración ad – referéndum de ella, la Cooperativa Educacional podrá:

a) Integrarse federativamente en Cooperativas Educativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos.

b) Asociarse con otra u otras Cooperativas Educativas a través de comisiones u otro tipo de de asociaciones a nivel local, regional , nacional o internacional, a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos educativos, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio, ni sus finalidades educativas.

ARTÍCULO 55° La Cooperativa puede convenir la realización de una o mas operaciones con otra u otras Cooperativas Educativas, determinando cual de ellas será la representación de la gestión.

TITULO XIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 56° Procede a la disolución de la Cooperativa:

a) Por decisión de la Asamblea, con remisión de copias del acta respectiva al órgano escolar competente dentro de los diez (10) días de su celebración.

b) Por disposición fundada del órgano escolar competente.

ARTÍCULO 57° La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, bajo fiscalización del Síndico y Comisión Asesora y Revisora o, en su defecto, de una Comisión designada por la Asamblea con tal objeto.

ARTÍCULO 58° A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la Asamblea con informe del Síndico y Comisión Asesora y Revisora, remitiéndose copia al órgano Escolar competente.

ARTÍCULO 59° Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegros de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

ARTÍCULO 60º El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación al establecimiento, a otra Cooperativa Escolar o a una entidad de bien público de la localidad por decisión de la Asamblea. La constancia de dicha entrega se remitirá al órgano escolar competente que procederá a la cancelación de la personería prevista en el artículo 62.

TITULO XIV. DISPOSICIONES GENERAL.

ARTÍCULO 61º La aprobación de este Estatuto se efectuara por Asamblea Constitutiva de Asociados. La aprobación definitiva corresponde a la autoridad Educacional competente.

ARTÍCULO 62º El presidente del Consejo de Administración y la Comisión Asesora y Revisora quedan facultados para gestionar la “Personería Educacional” ante la autoridad competente y aceptar las modificaciones de la reforma que se efectúan al Estatuto elevado al efecto.

ANEXOS

ANEXO I. - PRE - COOPERATIVAS EDUCACIONALES

Antes de organizar la Cooperativa Educacional del establecimiento, y hasta tanto ella se constituya formalmente, se podrán realizar experiencias Cooperativas en una o mas de las aulas del establecimiento escolar.

Esas Pre-cooperativas educacionales serán integradas y administradas por los alumnos de cada aula, bajo orientación y asesoramiento de sus respectivos docentes. Estos reemplazaran a la Comisión Asesora y Revisora de la Cooperativa Educacional, actuando como asesor/es de la Pre-cooperativa Educacional correspondiente.

Se regirán por las disposiciones de la presente reglamentación con las modificaciones que resultan de su naturaleza, y en especial las siguientes:

- 1) La limitación de su duración a un solo año lectivo, pudiendo realizarse nuevas experiencias en los siguientes años.
- 2) La obligación de comunicar su constitución y disolución al órgano escolar competente en materia de cooperativas educacionales.
- 3) La eliminación del fondo de reserva reglamentaria.
- 4) El destino del sobrante patrimonial que resultare de su liquidación será para fines solidarios y/o de mejoramiento de las instalaciones del equipamiento didáctico o recreativo del establecimiento escolar.

ANEXO II – LIBROS Y ARCHIVOS

Se sugiere que en la medida en que se adecuen a las actividades desarrolladas por las Cooperativas Educativas, podrían agregarse los libros indicados en el artículo 27 inciso h) de éste Estatuto, los siguientes libros y archivos.

A) Libros de registro contables.

- 1) Movimiento de artículos.
- 2) Compras y gastos.
- 3) Distribución de artículos y/o servicios.
- 4) Cualquier otro libro principal o auxiliar y estados contables que exijan las circunstancias.

B) Archivos de documentación.

- 1) Comprobantes de contabilidad en general
- 2) Comprobantes de distribución
- 3) Recibo de caja
- 4) Ordenes de pago
- 5) Entrada y salida de correspondencia

ANEXO III – COMISIONES INTERNAS

A efectos de promover la mayor participación posible de los asociados en las actividades de las Cooperativas Educativas, se recomienda la formación de las comisiones internas a las que se refiere el Artículo 27°, inciso i), de éste Estatuto.

Elas podrían ser, entre otras las siguientes:

- 1) De educación Cooperativa.
- 2) De distribución de artículos y/o servicios.
- 3) De compras.
- 4) De producción y trabajo.
- 5) De administración y contabilidad.
- 6) De difusión y comunicación.
- 7) De ciencias.
- 8) De cultura.
- 9) De deportes y recreación
- 10) De conservación y mejora del establecimiento.
- 11) De acción social.
- 12) De solidaridad.

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR
DPTO. COOPERATIVISMO ESCOLAR